

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### R. C. de la C. 766

25 DE JUNIO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Soto Torres*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal 2020 - 2021, del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de cierta Reserva de Emergencia ("Reserva de Emergencia"), según aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión y Manejo Fiscal de Puerto Rico y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares (\$28,000,000.00) (la "Cantidad Estipulada"), para el pago a tenor con el acuerdo transaccional (el "Acuerdo de García-García") de ciertas reclamaciones afirmadas bajo los casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para los Estados Unidos de América (la "Reclamación de García-García"), tal y como se resolvió en el caso pendiente bajo el Título III comenzado a tenor con las disposiciones de P.R.O.M.E.S.A., la Junta de Supervisión y Manejo Fiscal de Puerto Rico, como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el caso Núm.17-3283 (LTS), autorizado y aprobado por la Junta de Supervisión y Manejo Fiscal de Puerto Rico; para asignar la custodia de la Reserva de Emergencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP); para signar la custodia de los fondos para el Acuerdo de García-García al Departamento de Hacienda de Puerto Rico; para permitir la reposición de la Reserva de Emergencia con fondos federales, a tenor con los términos y condiciones autorizados bajo esta resolución conjunta; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Supervisión fiscal ha comunicado formalmente, de conformidad con la Sección 202 de la legislación federal conocida como PROIMESA, la necesidad de aprobar una resolución conjunta, que paralelamente con el presupuesto, asigne unos quinientos sesenta y cuatro millones de dólares, para dos propósitos principales:

- a) \$536,000,000 para la “Reserva de Emergencia”; y
- b) \$28,000,000 para el pago de acuerdos transaccionales de varios casos en los tribunales de justicia.

Según la comunicación, el objetivo es que se puedan aprobar, de conformidad con las certificaciones de presupuesto que son necesarias, según la citada legislación federal.

En atención a esta solicitud, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, representante del gobierno electo de conformidad con nuestra Constitución accede y aprueba esta legislación especial.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.- Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal  
2        2020 - 2021 del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos  
3        treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de la Reserva de  
4        Emergencia y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares  
5        (\$28,000,000.00) (“Cantidad Estipulada”) para el acuerdo transaccional. Dichos  
6        desembolsos y la estipulación, fueron aprobados y autorizados por la Junta de  
7        Supervisión y Manejo Fiscal (“JSF”), a tenor con las disposiciones aplicables de la Ley  
8        de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico  
9        (“P.R.O.M.E.S.A.”). A tenor con la autorización emitida por la JSF, la Reserva de  
10       Emergencia serán custodiadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno  
11       de Puerto Rico, mientras que los fondos del Acuerdo de García-García, serán  
12       custodiados por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Los fondos por reponer  
13       de la Reserva de Emergencia vendrán de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal

1 (“TSA” por sus siglas en inglés), fondos excedentes de años fiscales anteriores y de  
2 balances sin usar, y de los fondos federales según descritos en la Sección 2 de esta  
3 Resolución Conjunta. Sin restricción al límite de reserva establecido bajo la Ley Núm.  
4 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada “Ley para Crear el Fondo de Emergencia”,  
5 los montos agregados a ser depositados en la Reserva de Emergencia, así como  
6 cualquier cantidad no utilizada de reservas de emergencia de años fiscales anteriores, se  
7 mantendrán en una cuenta segregada para efectos de efectivo y se mantendrá en una  
8 sola cuenta de reserva segregada en el fondo 289 para efectos presupuestarios, de  
9 conformidad con la citada Ley 91 de 1966. La Cantidad Estipulada vendrá de fondos no  
10 comprometidos del TSA. Ambas asignaciones serán consideradas como una asignación  
11 presupuestaria para los fines y limitaciones establecidos en esta Resolución Conjunta.

12       Sección 2.- Los montos totales que se van a reponer de la Reserva de Emergencia,  
13 hasta un máximo de \$536,000,000.00, son los siguientes: para el Año Fiscal 2017 -  
14 \$89,350,695.00; para el Año Fiscal 2018 - \$186,293,665.00, el cual incluye parte de la  
15 cuenta de reserva de liquidez; para el Año Fiscal 2019 - \$130,000,000.00 y para el  
16 Año Fiscal 2020 - hasta un máximo de \$130,000,000.00. Parte de los montos aquí  
17 asignados, podrán reponerse con fondos federales de la siguiente manera: (i) montos  
18 utilizados para el auxilio o asistencia ante los terremotos, podrán reponerse con  
19 fondos provenientes de la Administración Federal de Manejo y Emergencias  
20 (“FEMA” por sus siglas en inglés), y (ii) los montos utilizados para el alivio o  
21 asistencia ante el COVID-19, se podrán reponer con fondos adquiridos bajo las  
22 disposiciones de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica del Coronavirus (

1 “Ley CARES” por sus siglas en inglés). Cualquier otro monto no especificado de otra  
2 manera en esta Resolución Conjunta, solamente se puede reponer con fondos no  
3 comprometidos de la cuenta TSA y excedentes no utilizados de años fiscales  
4 anteriores. De conformidad con los términos y condiciones aquí descritos, la  
5 custodia de dichos fondos será administrada por la Oficina de Administración y  
6 Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda y la Oficina  
7 de Administración y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, proveerán a la JSF,  
8 un informe detallado sobre los fondos transferidos a la Reserva de Emergencia,  
9 dentro de los noventa (90) días siguientes de aprobarse esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- No obstante cualquier disposición de ley que sea aplicable, ningún  
11 acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades y corporaciones  
12 públicas tendrá un gravamen, carga o derecho de prioridad sobre, o tendrá derecho  
13 a ejercer cualquier remedio contra la Reserva de Emergencia o la Cantidad  
14 Estipulada o con respecto a cualquier cuenta en la que se depositen la Reserva de  
15 Emergencia o la Cantidad Estipulada o con respecto los fondos que se recibirán  
16 para la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada con relación a la  
17 Reclamación de Gracia, ni tendrá derecho a tomar cualquier medida de ejecución  
18 contra la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada o fuentes de repago o  
19 cualquier cuenta donde se depositen la Reserva de Emergencia o la Cantidad  
20 Estipulada , ni tendrá derecho alguno a interferir de cualquier manera con el uso de  
21 la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada.

1            Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de  
2            Puerto Rico, el español y el inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta  
3            Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en  
4            español, prevalecerá el texto en inglés.

5            Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de  
6            su aprobación.